



# NOTARIA SEGUNDA

A CARGO DE

**Mariana Durán Salgado**

Copia

SEGUNDA

De la Escritura

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Otorgada el 26 de

ABRIL

del 200 2

Por

TRANSPORTES PALMA PACHECO CIA. LTDA.

A favor de

Cuantía

\$ 2.000,00

**SAQUISILI - ECUADOR**

0000001

NOTARIA SEGUNDA

MARIANA DURAN SALGADO

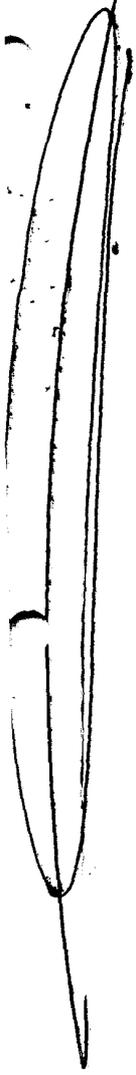
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA

TRANSPORTES PALMA PACHECO CIA. LTDA.

CUANTIA: \$ 2.000,00

En la ciudad de Saquisilí, Cantón del mismo nombre, Provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, día jueves, dos de Mayo del Dos Mil Dos; ante mi Mariana Durán Salgado, Notaria Segunda de este Cantón, comparecen: los señores: César Augusto Palma Herrera, casado, con cédula de ciudadanía número cero cinco cero cero cuatro seis seis ocho ocho tres; César Iván Palma Pacheco, soltero, con cédula de ciudadanía número cero cinco cero dos cero tres uno siete uno tres; Diana Mercedes Palma Pacheco, soltera, cero cinco cero dos cero tres uno siete dos- siete; y, Segundo Germánico Pacheco, soltero, con cédula de ciudadanía número cero cinco cero cero nueve uno nueve uno ocho ocho; mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Latacunga, ocasionalmente en esta ciudad, legalmente capaces, a quienes conozco doy fe.- Cumplidos por mi la Notaria los preceptos legales previos al otorgamiento de esta escritura, dicen: QUE elevan a escritura pública la minuta que se me presenta, cuyo tenor literal es el siguiente:- " SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada TRANSPORTES PALMA PACHECO CIA. LTDA, al tenor de los siguientes artículos.- ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: 1) PALMA HERRERA CESAR AUGUSTO, cero cinco cero cero cuatro seis seis ocho ocho tres.- 2) PALMA PACHECO CESAR IVAN, cero cinco



cero dos cero tres uno siete uno tres.- 3) PALMA PACHECO DIANA MERCEDES, cero cinco cero dos cero tres uno siete dos- siete.- 4)

PACHECO SEGUNDO GERMANICO, cero cinco cero cero nueve uno nueve uno ocho ocho.- Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar, contraer obligaciones y domiciliados en la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, quienes en forma libre y voluntaria desean constituir la presente compañía de Responsabilidad Limitada.- ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará TRANSPORTE PALMA PACHECO CIA. LTDA., la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, los presentes estatutos y especialmente por la Ley de Compañías.- ARTICULO TERCERO:- DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION.- La Compañía tendrá como domicilio principal la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi; y tendrá un plazo de duración de cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Junta General de socios.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto social dedicarse: a).- Prestación de servicio público permanente de transporte de Cargas Pesada, conforme a las autorizaciones de los competentes Organismos de Tránsito; b).- Adquirir, gravar, enajenar, bienes muebles e inmuebles y efectuará las actividades indispensables que permitan la superación económica y social de sus accionistas; c).- Propender el mejoramiento del parque automotor para ofrecer un eficiente servicio en la transportación; d).- Podrá importar, exportar, representar y distribuir toda clase de vehículos, así como sus partes, piezas y accesorios de toda marca sean nacionales o extranjeros; y, e).- Administrar o instalar servicio mecánico, servicio de lubricación y mantenimiento en general a los vehículos que presten sus servicios en la Compañía o a terceros, incluyendo el servicio de surtidores o bombas de gasolina, diesel o de cualquier otro

0000002

combustible.- Para cumplir el objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas que tengan relación con su objeto social.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía será de dos mil dólares, divididos en dos mil participaciones de un valor nominal de un dólar cada una, iguales, acumulativas e indivisibles; capital social que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:



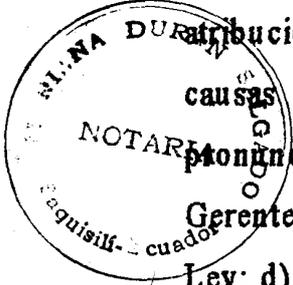
**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO PARTICULAR	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTI-CIPACIONES
Palma H. César A.	1700 /	850	850	1700 ✓
Pacheco Segundo	100	50	50	100 ✓
Palma P. César Iván	100	50	50	100 ✓
Palma P. Diana M.	100	50	50	100 ✓

El Capital a pagarse cancelará en un año plazo.- El capital suscrito y pagado en numerario, se depositará en uno de los Bancos de la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, a nombre de la Compañía, en la cuenta especial de integración de Capital, certificado bancario que se agregará a la escritura pública de constitución como documento habilitante.- ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponda.- ARTICULO SÉPTIMO:- CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio

en la Compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para la práctica de esta cesión de participaciones se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- Las participaciones además son transmisibles por herencia.- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Cuando se acordare aumentar el Capital social de la Compañía por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportaciones sociales, de conformidad con el artículo ciento diez de la Ley de Compañías; y para proceder a la disminución del Capital Social, se observará lo dispuesto en el Artículo ciento once de la misma Ley.- ARTICULO NOVENO:- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidas por la Ley para esta clase de compañías, de conformidad con lo determinado en los Artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías.- El socio podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada junta o juntas, salvo que el representante óbste poder general o especial legalmente conferido.- Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las leyes especiales los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.- ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Las Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el

órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la Compañía.- Sus atribuciones específicas son las siguientes: a).- Designar y remover por causas legales a los administradores de la compañía; b).- Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente; c).- Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; d).- Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme a la Ley y los presentes estatutos; e) .- Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social; f).- Acordar la disolución anticipada de la compañía; g).- Decidir sobre el gravamen o enajenación de bienes inmuebles de la compañía; h).- Acordar la exclusión de uno o varios socios, de conformidad con las causales establecidas en la Ley; i).- Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; j).- Aprobar el presupuesto anual de la compañía; y, k).- Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria realizada por el Presidente o Gerente, salvo el caso señalado en la parte final del artículo siguiente de los presentes estatutos.- Las Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que presente el Gerente; decidir sobre el reparto de las utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria.- Las Extraordinarias, se reunirán en cualquier época en que fueren convocados. En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la



convocatoria, bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente con quince días de anticipación por lo menos, mediante notificación escrita, dirigida al domicilio de cada socio registrada en la compañía de la cual se deja copia y constancia de la notificación en archivos de la compañía.- Sin embargo, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente o al Gerente, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que se trate los asuntos que se indiquen en la petición; si los administradores no lo hicieren en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.- Además, no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria cuando concurren los socios que representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.- Las resoluciones que adopte la junta general de socios, se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o

para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley.- Las decisiones de la junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del acta.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DERECHO A VOTO.- Por cada participación dará derecho al socio a un voto.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTE.- De cada sesión de la Junta General deberá elaborarse una acta redactada en idioma castellano. ( Cumpliéndose los requisitos del Artículo veinte y cinco del Reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas expedido por la Superintendencia de Compañías.- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión y dentro de los quince días posteriores a ellas, llevarán las firmas del presidente y secretario de la Junta; además si son Juntas Universales se tomarán en cuenta lo que determina el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria a sido realizada de la forma que dispone la Ley y los Estatutos, se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- SISTEMA DE LLEVAR ACTAS.- Las Actas de Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricada una por una por el Secretario.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de Socio y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.- En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente con todas sus



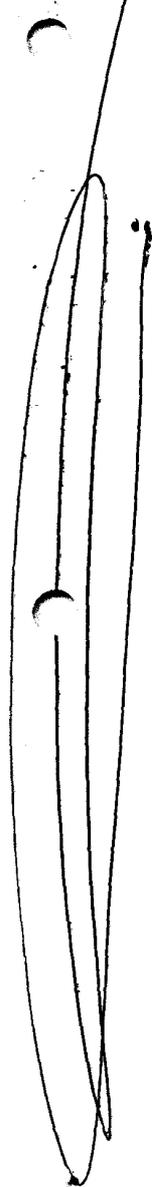
atribuciones.- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a).- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Socios; b).- Presidir las sesiones de la Junta General; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las Actas de las Juntas Generales con el Secretario; d).- Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compra, venta, hipoteca o cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; e).- Super vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f).- Subrogar al Gerente en caso de falta temporal o definitiva, con todas sus atribuciones; g).- Convocar a Junta General de Socios; y, h).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Socios.- ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, será ejercida por el Gerente.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE.- Para ser designado Gerente no se requiere tener la calidad de socio. La duración del cargo será de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de falta temporal o definitiva del Gerente, lo reemplazará el Presidente, con todas sus atribuciones, el nombramiento del Gerente será firmado por el Presidente y viceversa, que será inscrito en el registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; la fecha de la inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones, sin embargo, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere obrado en calidad de administrador.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente, las siguientes: a).- Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b).- Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la compañía; c).- Organizar las oficinas de la compañía; d).- Dirigir el

movimiento económico - financiero de la compañía; e).- Super vigilar las labores del personal de la Compañía; f).- Presentar a la Junta General ordinaria de socios: un balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe anual y la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en un plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; g).- Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la compañía, bajo su responsabilidad; h).- Cuidar que lleven los libros de contabilidad de Acta y de socios de la Compañía e inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil del domicilio de la Compañía, una lista completa de los socios de la empresa, conforme lo establece el Artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías; i).- Convocar a Junta General de Socios; j).- Actuar como Secretario General de la junta general, sin perjuicio de que se nombre un Secretario Ad- Hoc de entre los socios presentes a la junta, o en caso de ausencia del principal; k).- Efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con Bancos o con otras personas naturales o jurídicas; suscribir pagarés, letras de cambio y contraer toda clase de obligaciones de la compañía, celebrar contratos de trabajo, etcétera, a nombre de la compañía con las limitaciones previstas en la Ley y en los presentes Estatutos; l).- Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra, venta, hipotecas y cualquier otro gravamen de los bienes de la Compañía; m).- Firmar los cheques de la Compañía; n).- Otorgar poderes especiales y generales con autorización de la Junta General de Socios; ñ).- En general ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en los Estatutos, en las Resoluciones de las Juntas Generales de Socios, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un Fondo de Reserva legal hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segrega



de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento.- La Junta General de Socios podrá constituir otros Fondos de Reserva para los objetivos que ella determine.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por causas prescritas en la Ley de Compañías.- En caso de liquidación, no habiendo posición entre los accionistas, la Junta General designará dos liquidadores uno principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y FISCALIZACION.- Ejercicio económico de la Compañía será desde el primero de enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. La fiscalización de la Compañía será a cargo de la Junta General de Socios, sin perjuicio de que dicha Junta nombre uno o dos comisarios socios o no de la Compañía, para un período de un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quien ( es) tendrán el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- a).- Los permisos de operación concedidos por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre o/y los Consejos Provinciales de Tránsito, ya sea que los titulares sean personas naturales o jurídicas no se expiden a título de propiedad y por lo tanto no son susceptibles a ningún caso de préstamo cesión o venta.- La Compañía en todo lo relativo a transporte se someterá a normas, reglamentos de la materia y las resoluciones que sobre esta actividad dicten los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito.- Las Reformas al Estatuto, la admisión de nuevos socios, el cambio o aumento de unidades, la variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte, las realizará la compañía previa autorización de los Competentes Organismos de Tránsito.- Para la operación de las unidades destinadas al servicio de Transporte Terrestre, la Compañía requerirá la

intervención de choferes profesionales, las tarifas que regirán en la compañía serán las fijadas por el Organismo de Tránsito competente.- b).- En todo lo que no estuviere estipulado en estos Estatutos, la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías, Reglamento y demás Leyes y Disposiciones legales ecuatorianas que rigen a esta clase de empresas y se acogerá a las exoneraciones que determinan en el Decreto Supremo número setecientos treinta y tres del veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.-

**DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los socios nombran por unanimidad en calidad de Gerente al señor PALMA HERRERA CESAR AUGUSTO y en calidad de Presidente al señor PACHECO SEGUNDO GERMANICO; para que realicen todos los trámites necesarios hasta la aprobación de la presente escritura pública de constitución e inscripción en el Registro Mercantil.- f) Dr. Hugo Ramiro Salazar Albán, Abogado, Matricula número veinte y ocho, Colegio de Abogados de Cotopaxi.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican plenamente.- Yo, la Notaria, di lectura íntegra y en alta voz de esta escritura en presencia de los otorgantes, quienes se afirman, ratifican y firman conmigo, todo en unidad de acto. Doy fe.- f) César Palma.- 050046688-3.- f) Iván Palma.- 050203171-9.- f) Diana Mercedes Palma.- 050203172-7.- f) S. Pacheco.- 050091918-8.- La Notaria: Mariana Durán S”.-

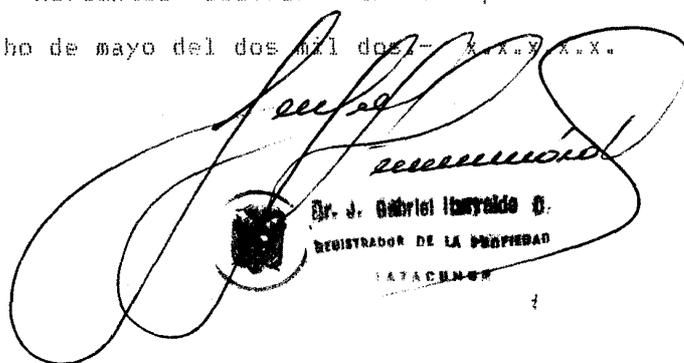
Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA, firmada y sellada en la ciudad de Saquisilí, a tres de Mayo del Dos Mil Dos.-

La Notaria.

*Mariana Durán S*



**CERTIFICO.**- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de constitución de la " **COMPañÍA DE TRANSPORTES PESADOS PALMA / PACHECO CIA. LTDA..**", que antecede, conjuntamente con la Resolución de la Superintendencia de Compañías, número 02.0 IJ 01814 de dieciséis de mayo del dos mil dos, bajo la Partida No. 082, del Registro Mercantil llevado en el presente año .- Latacunga, a veintiocho de mayo del dos mil dos. - X.X.X.X.X.

  
Dr. J. Gabriel Torvaldo G.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
LATACUNGA

0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

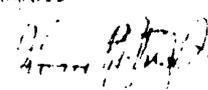
CECULA DE CIUDADANIA No. 050046688-3  
PALMA HERRERA CESAR AUGUSTO  
03 FEBRERO 1949  
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ  
01 043 00125  
COTOPAXI/LATACUNGA  
LA MATRIZ 49



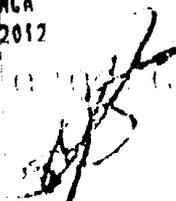

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3344V4244  
CASADO MERCEDES PACHECO  
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL  
CESAR PALMA  
ESPERANZA HERRERA  
LATACUNGA 8-12-94  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
0785902




CIUDADANIA No. 050203171-9  
PALMA PACHECO CESAR IVAN  
08 FEBRERO 1978  
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ  
001- 0292 0058  
COTOPAXI/LATACUNGA  
LA MATRIZ 197




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V1113V1122  
SOLTERO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
CESAR AUGUSTO PALMA  
MERCEDES YOLANDA PACHECO  
LATACUNGA 18/05/2000  
18/05/2012




REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 050203172-7  
PALMA PACHECO DIANA MERCEDES  
29 ENERO 1980  
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ  
03 278 01082  
COTOPAXI/LATACUNGA  
LA MATRIZ 84




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V333311132  
SOLTERO  
SECUNDARIA BACHILLER  
CESAR AUGUSTO PALMA  
MERCEDES YOLANDA PACHECO  
LATACUNGA 29/07/98  
29/07/2010  
0249471



0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 05009191B-  
 PACHECO SEGURRO GERMANICO  
 24 AÑO 1.959  
 QUITAPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ  
 QUITAPAXI/LATACUNGA 02 301 0927  
 LA MATRIZ 59



*Germanico Pacheco Segurro*

EQUATORIANA \*\*\*\*\* V134311142  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL  
 CELIA PACHECO  
 LATACUNGA 4-08-95  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1448699



*Celia Pacheco*

MARIANA DURAN SALGADO  
 NOTARIA  
 Saquisilí - Ecuador

*[Handwritten signature]*

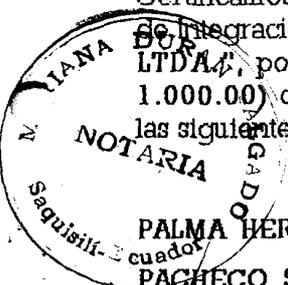
0000008



# CERTIFICADO

Latacunga, 2 de mayo del 2002

Certificamos que en esta institución Bancaria, en la presente fecha se ha depositado en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía "TRANSPORTE PALMA PACHECO CIA. LTDA.", por un valor de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.000.00) como requisito previo a su constitución legal, cantidad que ha sido consignada por las siguientes personas:



PALMA HERRERA CESAR AUGUSTO	USD. 850.00
PACHECO SEGUNDO GERMANICO	USD. 50.00
PALMA PACHECO CESAR IVAN	USD. 50.00
PALMA PACHECO DIANA MERCEDES	USD. 50.00

El valor correspondiente a este depósito será puesto a disposición de los administradores designados por la compañía "TRANSPORTE PALMA PACHECO CIA. LTDA.", una vez que se presente al Banco una comunicación dirigida o conferida por la Superintendencia de Compañías que acredite que la empresa compañía "TRANSPORTE PALMA PACHECO CIA. LTDA.", ha concluido el trámite de constitución y que puede retirar el valor depositado, previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,

*Ana Yáñez de Romero*  
Ana Yáñez de Romero  
GERENTE BANCO DE GUAYAQUIL  
SUCURSAL LATACUNGA

ANA YANEZ DE ROMERO  
GERENTE  
BANCO DE GUAYAQUIL  
SUCURSAL LATACUNGA



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Presente **RESOLUCION NO. 003-CJ-005-2002-CNTTT**

**CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y**

**TRANSPORTE TERRESTRES**

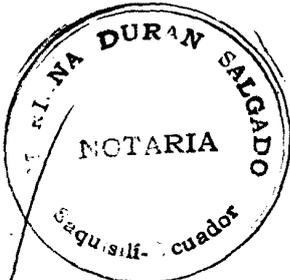
**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES PALMA PACHECO CIA. LTDA.**" domiciliada en la Ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 044-CJ-SUBAJ-02-CNTTT, de fecha 15 de marzo del 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
  - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
  - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Cotopaxi, emite el informe de factibilidad con oficio No. 2002-011-CPTC-DT de fecha 11 de marzo del 2002, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES PALMA PACHECO CIA. LTDA.**" domiciliada en la Ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi.
  - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

La nómina de los **CUATRO (4)** integrante de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. PACHECO SEGUNDO GERMANICO
  2. PALMA PACHECO CESAR IVAN
  3. PALMA PACHECO DIANA MERCEDES
  4. PALMA HERRERA CESAR AUGUSTO
2. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque



3 de abril de 2002  
IN POC 2  
SECRETARIA DE TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

*Dis Pis*



# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

0000000

automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

## RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo, el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica Oficio N° 2002-011-CPTC-DT, de 11 de marzo del 2002, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Cotopaxi; y, encontrándose el Proyecto de minuta elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE PALMA PACHECO CIA. LTDA**" con domicilio en la Ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi.

3. Informe No. 005-CIPL-SUBAJ-02-CNTTT, del 18 de marzo del 2002, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

## RESUELVE:

1. Emitir informe de Factibilidad previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE PALMA PACHECO CIA. LTDA**" con domicilio en la Ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

3

abril

Dis Ris



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

0000010

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha veinte y uno de marzo del dos mil dos.

Ing. José Hidalgo Andrade  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRES**

**LO CERTIFICO:**



Srta. Doris Palacios Ramirez  
**SECRETARIA GENERAL**

3 abril 2002

Doris Palacios



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1037490

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PALMA HERRERA CESAR

Fecha Reservación: 19/02/2002

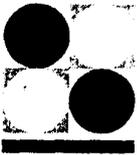
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO  
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- NOTARIA
- 1.- TRANSPAI CIA LTDA.  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
  - 2.- COTRANSPAI CIA LTDA.  
Aprobado
  - 3.- TRANSPORTE CESAR PALMA TRANSCIPA CIA. LTDA.  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
  - 4.- TRANSPORTE PALMA PACHECO CIA. LTDA.  
Aprobado ✓

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 18/08/2002  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Montserrat Polanco de Ycaza*  
SRA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**CONSEJO PROVINCIAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES  
COTOPAXI**

0000012

INFORME N° 2002-011-CPTC-DT.

Latacunga, 11 de marzo del 2002

INFORME DE FACTIBILIDAD PARA LA CONFORMACION DE LA COMPAÑIA  
DE TRANSPORTES "PALMA PACHECO CIA. LTDA."



A. DATOS GENERALES.

- A.1. NOMBRE DE LA COMPAÑIA EN FORMACION: "TRANSPORTE PALMA PACHECO CIA. LTDA".
- A.2. DOMICILIO: Ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi.
- A.3. TIPO DE SERVICIO: Transporte de Carga Pesada.
- A.4. TIPO DE UNIDADES: Camiones.

B. ANALISIS TECNICO.

B.1. NECESIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO:

El Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Tránsito, mediante Oficio N° 420-SUBAJ-02-CNTTT de fecha 4 de marzo del 2002, solicita se elabore un informe técnico de factibilidad para conformar la nueva organización de transporte.

La futura compañía operará desde el sur de la ciudad, transportando principalmente bloques a los puertos principales y retornando con productos balanceados para la agricultura y ganadería, así como frutales importados;

B.2. DE LA FLOTA VEHICULAR:

El Consejo Nacional de Tránsito determinará las especificaciones de las unidades con que deberá contar la nueva organización; previo a la obtención del Primer Permiso de Operación; y,

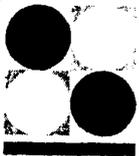
B.3. INTERFERENCIA CON ENTIDADES SIMILARES:

Se establece que la Compañía en formación, por los fines propuestos, no causará interferencia con entidades similares.

C. CONCLUSIONES.

- C.1. No se causará interferencia a otras entidades similares; y,
- C.2. Es factible atender la solicitud presentada.

.../...



CONSEJO PROVINCIAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES  
COTOPAXI

0000013

Pág. -dos-

D. RECOMENDACIONES.

- D.1. Emitir Informe Técnico FAVORABLE de factibilidad, para que se conforme la Compañía de Transportes "PALMA PACHECO CIA. LTDA.", domiciliada en la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi;
- D.2. El Consejo Nacional de Tránsito determinará el número y especificaciones de las unidades con que deberá contar dicha organización de transporte, para la prestación del servicio;
- D.3. Este informe es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía; no implica autorización para operar dentro del transporte público; y,
- D.4. Se comunique las presentes recomendaciones, al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, para los fines consiguientes.



Atentamente,

  
Víctor H. Fabara V.  
INGENIERO CIVIL



VHF/cdp.-